

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 599/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA

FECHA : 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Con fecha 25 de abril de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2022-381-IV-RCA (en adelante, “el informe de fiscalización”), asociado a la unidad fiscalizable “Proyecto Dominga Norte y Sur” (en adelante, “el establecimiento”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Andes Iron SpA
RUT o RUN	76.097.759-4
Unidad Fiscalizable	Proyecto Dominga Norte y Sur
Ubicación	Ruta 5 Norte, Km 540, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo

II. Antecedentes de la(s) fiscalización(es)

Tipo de Actividad	Examen de información
Organismo(s)	SMA
Instrumento(s) fiscalizado(s)	RCA N° 90/2011
Motivo(s)	Denuncia ID 135-IV-2020
Materia(s) objeto de la fiscalización	Posible impacto al elemento fauna

III. Análisis de eventuales hallazgos

Conforme a lo expuesto en el informe de fiscalización, se realizó un examen de información respecto de las materias objeto de fiscalización indicadas precedentemente. Al respecto, se pudo constatar lo siguiente:



Según informe remitido por el SAG, adjunto en su denuncia, el individuo hallado, de la especie *Lama guanicoe*, presentaba laceraciones profundas en la parte cervical izquierda (13 centímetros aproximadamente), contaminada y con pérdida de tejido muscular, y lesión ocular en ambos ojos producto del ingreso penetrante de espinas de Quisco, provocando pérdida de líquido ocular, conjuntiva hemorrágica, inflamación y pérdida de visión completa.

Según lo informado por el titular, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2020, durante una ronda habitual de terreno se detectó un individuo de la especie antes indicada, herido y en malas condiciones, en cercanías de la Ruta D-110, Km 5,5 aproximadamente. Dado lo anterior, se dio aviso a la Comunidad Agrícola Los Choros (en su calidad de dueños del predio) y al SAG. En cuanto a las posibles causas, el denunciado señala que no podría corresponder a algún choque u otra interacción con el cerco, y que se habría realizado un recorrido por toda su estructura sin encontrar algún rasgo del incidente en el cerco, como roturas o hendiduras en el cerco que pudieran dar cuenta que algún animal quedó atrapado o chocó.

Adicionalmente, el denunciado indica que, desde el año 2014, el cerco perimetral no tendría en ninguna de sus partes estructura de alambre de púas u otra semejante que pueda provocar heridas en la fauna, si no que este se compondría de 2 líneas de alambre galvanizado en la parte superior, una malla ovejera flexible tipo Ursus, y malla gallinera en la parte inferior. Agrega que este tipo de cerca sería diferente a la informada por el SAG en su denuncia (malla acma), la que corresponde a una estructura de fierro rígida con puntas descubiertas en la parte superior. Por otro lado, indica que, desde el año 2016, la parte del cerco que colinda con el camino público D-110, se encontraría revestida de colihues, para mayor visibilidad de la cerca ante posibles ahuyentamientos de animales por el tránsito vehicular.

Sin perjuicio de lo anterior, en la misma presentación, el titular informó sobre la adopción de distintas medidas de protección, como la elaboración de un protocolo de aviso y actuación frente a incidentes con fauna silvestre, además de los ya informados previamente. Asimismo, señala que habrían propuesto la eliminación de la cerca, no obstante, la comunidad agrícola dueña del predio se habría opuesto, con el fin de proteger las especies reforestadas.

Por otra parte, adjuntó informe independiente, elaborado por la empresa Meristema Consultores, encargados de la reforestación de especies xerofíticas en la zona. Mediante dicho informe, se concluye que sería improbable que el incidente tuviera relación directa o indirecta con el cerco perimetral, dadas las características del cerco y el comportamiento de la especie involucrada. En este sentido, señala que se trataría de animales rutinarios, que utilizarían preferentemente los mismos senderos para el desplazamiento, y que desde el año 2013 a la fecha, se habrían desplazado siete generaciones de guanacos en torno a los terrenos de la plantación, periodo en el que se habrían habituado a la presencia del cerco, el que no obstaculizaría sus huellas de tránsito preferente. Lo anterior se encontraría respaldado mediante fotografías, en que se



observa la coexistencia de los guanacos con el cerco. El presente informe se encuentra suscrito por Daniel Green, Ingeniero Forestal y director de Meristema Consultores.

A continuación, la información remitida da cuenta de la existencia de un plan de trabajo de formaciones xerofíticas, aprobado mediante la Resolución MPT-9/140-19/11, de 17 de octubre de 2011, de la Corporación Nacional Forestal. Dicho plan se encuentra asociado al proyecto aprobado mediante la RCA N° 90/2011, y estableció medidas de protección ambiental para la conservación de la diversidad biológica, entre las que se encuentra la instalación de un cerco perimetral para proteger la plantación, ubicada en el Km 5 de la ruta D-110.

Posteriormente, mediante información remitida con fecha 14 de marzo de 2022, el denunciado indicó que se habría puesto en conocimiento de los trabajadores de la empresa, asesores y colaboradores externos, el Protocolo de Avistamiento o Incidentes con Fauna Silvestre, implementado en enero de 2021. Por otra parte, se habría encargado a la empresa Meristema la realización de visitas periódicas en terreno, desarrollando actividades de mantención de los cercos, para evitar roturas o elementos que puedan afectar a las especies, además de registrar incidentes que puedan ocurrir en el lugar. Agrega que, hasta la fecha, no se habría detectado ningún incidente que involucrase fauna nativa, asilvestrada o doméstica durante las rondas realizadas en el sector.

Adicionalmente, mediante la misma respuesta, el titular señala que las heridas del guanaco detectado por el SAG pudieron ser efectuadas por un puma, en consideración a los registros encontrados en las rondas que darían cuenta de la presencia de esta especie, además de encontrarse un individuo telemetrizado desde 2015 por parte del mismo SAG.

Por último, a la fecha de la presente resolución, no se registran nuevos incidentes relacionados con daño a fauna silvestre en la zona, ni nuevas denuncias por parte del SAG ni particulares.

En cuanto a los medios probatorios remitidos, se observan fotografías contenidas en los registros de avistamiento o contingencia de fauna, de 18 de noviembre de 2020, donde se visualiza un individuo de guanaco herido, y otras fotografías obtenidas durante un recorrido efectuado por el perímetro de la plantación ubicada en el sector de Llanos de Santa Clara. Se observa en las fotografías un cerco con varas de madera insertadas entre los alambres, en un tramo, mientras que en otros tramos solo se observa el alambrado. De dichas fotografías no es posible determinar con exactitud el tipo de alambrado utilizado, no obstante, sí es posible señalar que no se trata de alambre con púas u otros elementos punzantes. Por su parte, las fotografías acompañadas en el informe de la empresa Meristema Consultores, dan cuenta también de un tramo del cerco con varas de madera insertados, y abundantes individuos de guanaco pastando en cercanías del mismo.

Por otra parte, el titular adjuntó a su presentación de 14 de marzo de 2022, los registros de firmas de trabajadores, asesores y colaboradores externos, en relación con la puesta en conocimiento del protocolo de avistamiento o incidentes de fauna silvestre, y de las charlas



informativas asociadas. Asimismo, se acompañó informe de la empresa Meristema Consultores, que da cuenta del seguimiento del protocolo de avistamiento, actividades de mantenimiento y frecuencia de visitas en terreno, y que han dado cuenta de la ausencia de incidentes que involucren fauna en la zona. Por último, adjuntó memorándum interno sobre avistamiento de pumas, y los planos de observación, que dan cuenta de la posible presencia de estos en parte de las zonas de observación de guanacos, según los registros realizados por la empresa Meristema Consultores.

Ahora bien, en esta misma presentación, el denunciado informó sobre un hecho publicado en redes sociales, en agosto de 2021, relativo a un supuesto daño a fauna provocado por el proyecto en el mismo sector, particularmente un guanaco, debido a un eventual choque contra el mismo cerco. Sin embargo, señala que se habría realizado un recorrido por parte de colaboradores externos, inspeccionando el terreno y verificando las condiciones del cerco y huellas aledañas, detectando ausencia de daños en el cerco o rastros en los senderos que dieran cuenta de algún choque, lucha o huida de algún animal. En forma posterior, informa que se realizó un requerimiento por parte de la Policía de Investigaciones, vinculado a este último hecho. Al respecto, el titular respondió este requerimiento, adjuntando registros de los recorridos efectuados, además de un nuevo informe independiente, que dan cuenta de la inexistencia de algún incidente asociado a daños a fauna silvestre, información adjunta a la misma presentación remitida a esta Superintendencia.

Finalmente, el informe de fiscalización analiza el cumplimiento del considerando 8 de la RCA N° 90/2011, que establece que *“(...) el titular del proyecto deberá informar de inmediato y por escrito a la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, una vez constatada, ya sea por medios visuales o instrumentales, la ocurrencia de cualquier hecho, circunstancia, accidente y/o contingencia, previstas o no, y sus posibles efectos o impactos ambientales. El titular deberá implementar e informar a esta Comisión las medidas provisionales o definitivas necesarias para controlar, evitar y/o detener estos efectos o impactos. Asimismo, deberá coordinar con los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental, la implementación de las medidas adecuadas para controlar, evitar, detener, restaurar y/o compensar en forma definitiva los efectos o impactos ambientales identificados dentro de un plazo no superior a tres (3) días contados desde la fecha de aviso a la Comisión de Evaluación de los eventos que alude el presente considerando.”* En este sentido, el titular no remitió información a esta Superintendencia respecto del hallazgo de fauna herida en las cercanías del cerco, aun cuando debió hacerlo en cumplimiento de la obligación antes citada.

Sin perjuicio de lo anterior, el propio informe de fiscalización desestima la existencia de un hallazgo de relevancia ambiental asociado a dicha infracción, solo indicando que en lo sucesivo el titular debe informar este tipo de incidentes.

En consecuencia, no existen antecedentes concretos que permitan establecer una relación entre el daño al elemento fauna denunciado con la presencia del cerco perimetral en la zona del incidente, asociado al proyecto operado por el denunciado, toda vez que no existe evidencia de un



posible choque del individuo herido contra el mencionado cerco, o indicios de que este haya intentado atravesarlo, por lo que tampoco podría estar relacionado a un posible impacto no previsto. En este sentido, los medios probatorios dan cuenta en forma general de una coexistencia normal entre el cerco y la fauna silvestre existente, en particular con la especie involucrada en el incidente, tal como se desprende de los informes y registros obtenidos mediante recorridos y estudios en el sector. Por lo demás, tampoco es posible asociar el daño denunciado con el incumplimiento de algún instrumento de gestión ambiental de competencia de este Servicio, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la LOSMA, considerando asimismo que se constató que el cerco se encontraba en buen estado, y que sus características y materiales no son aptos para generar el daño causado en la especie, no contando con elementos que puedan causar heridas en la magnitud informada, por lo que resulta plausible la hipótesis planteada en relación con elementos ajenos al proyecto que pudieron causar el daño observado.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular ha adoptado medidas con el objeto de evitar posibles daños a la fauna silvestre, producto de las faenas de reforestación existentes en la zona, como la instalación de varas entrelazadas en parte del alambrado, que permiten una mejor visualización de la presencia del cerco en dicho sector, evitando posibles choques, además de la implementación del Protocolo de Avistamiento o Incidentes con Fauna Silvestre, y la realización de rondas periódicas en el sector para la detección temprana de este tipo de incidentes en las inmediaciones del cerco.

IV. Conclusiones

De acuerdo con el análisis expuesto, fue posible verificar la conformidad en las materias ambientales fiscalizadas, relacionadas con los hechos denunciados, por cuanto, de la información disponible y examinada por parte de esta Superintendencia, no es posible relacionar los hechos denunciados con alguna obligación o norma de competencia de este Servicio.

Por lo tanto, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, toda vez que no se ha constatado que, a raíz de tales hechos, se haya incurrido en ninguna de las infracciones previstas por el artículo 35 de la LOSMA, por lo que se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2022-381-IV-RCA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





AMB

Distribución:

- División de Fiscalización SMA
- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo SMA

